



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

**RESOLUCION No.20/2026
(13 de mayo de 2026)**

Por la cual se designa una delegación

**EL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO DE LA
FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el **“GUATEMALA OPEN INFANTO 2026”** se realizará en Ciudad de Guatemala del 20 al 24 de mayo del presente año.

Que la **“GUATEMALA OPEN INFANTO 2026”** está incluido en el Calendario de Actividades Deportivas de la Fedecobol aprobado por el Comité Olímpico Colombiano y Ministerio del Deporte.

RESUELVE

ARTICULO 1º. De acuerdo con la convocatoria se conforma la Selección de la siguiente manera:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOC	NO. DOC	FUNCION
1	JUAN MANUEL GOMEZ MUÑOZ	TI	1032943159	ATLETA
2	JUAN ANDRES CASTELLANOS SOTO	TI	1019904518	ATLETA
3	SARA MARIÑO SOTO	TI	1056129395	ATLETA
4	VIOLETA BOTERO COCUY	TI	1092462501	ATLETA
5	GERONIMO MONTES ARIAS	TI	1091886945	ATLETA
6	MIRANDA RASSA SANTAMARIA	TI	1014993822	ATLETA
7	ISABELLA SANCHEZ PALACIOS	TI	1109194456	ATLETA
8	SARA ISABEL OLIVO MORENO	TI	1108568361	ATLETA
9	SAMUEL ROJAS ARBOLEDA	TI	1109929907	ATLETA
10	CARMEN ANDREA CASTIBLANCO HERNANDEZ	TI	1011108494	ATLETA
11	CARLOS ALBERTO JAIMES DELGADO	CC	13927819	DELEGADO- DIR.TECNICO



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTICULO 2o. Para este torneo la Federación Colombiana de Bowling dará el aval de participación.

ARTICULO 3o. Los jugadores de la delegación están obligados a:

- a) Representar dignamente al país
- b) Asistir puntualmente a todos los eventos oficiales y extraoficiales;
- c) Ser reservados en todos los actos y circunstancias, absteniéndose de emitir conceptos o intervenir en cualquier género de discusión o comentario que afecte al país que se visita, a la FEDECOBOL, a la delegación y a los contendores deportivos;
- d) Guardar compostura absteniéndose de incurrir en actos de indisciplina, falta de compañerismo, malos modales, irrespeto a las autoridades del Campeonato, Directores Técnicos, Delegados y Deportistas

ARTICULO 4o. La contravención a las normas disciplinarias establecidas en esta Resolución, a los Reglamentos de la FEDECOBOL, así como a los señalados por el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano para Delegaciones Deportivas al exterior, será sancionada por el Delegado con la expulsión del responsable y su retorno inmediato al país, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que tome posteriormente el Tribunal Deportivo de la FEDECOBOL.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


DIANA MILENA RAMIREZ A.
Presidente


JUAN FRANCISCO MENDEZ P.
Secretario